

sejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de septiembre de 2003.

#### D I S P O N G O

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Fonelas (Granada) para adoptar escudo y bandera municipal, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: De gules estela antropomorfa de plata. Bordura jaquelada de oro y sable. Al timbre Corona Real Española cerrada.

Bandera: Rectangular de proporciones 2:3, formada por tres franjas verticales en proporciones 1/4, 1/2 y 1/4, siendo las exteriores ajedrezadas de negro y amarillo y la central roja con la estela de fonelas en blanco.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de septiembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*DECRETO 277/2003, de 30 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Istán (Málaga) la adopción de escudo y bandera municipales.*

El Ayuntamiento de Istán en la provincia de Málaga, consciente del valor que suponen los símbolos territoriales para delimitar, vincular e identificar a la comunidad que representan, ha estimado oportuno adoptar escudo y bandera municipal, con el fin de perpetuar los hechos más relevantes y peculiares de su historia.

Según los antecedentes históricos que constan en la Memoria preceptiva del expediente, el municipio de Istán no ha contado con emblema privativo, por lo que ha de procederse al diseño de nueva creación de escudo y bandera. Para ello se ha recurrido al significado etimológico del topónimo y a su pasado histórico. Istán, que en árabe significa «lo que está entre montañas» o «lo más alto», goza de una peculiar situación geográfica; está situada sobre un gran tajo, entre el Peñón Grande y la Peña del Gallego divididas, ambas, por el río Verde. Estas circunstancias geográficas se reflejarán en el escudo. Así mismo la historia de Istán está muy determinada por la dominación musulmana representada en el escudo mediante un creciente o media luna y los restos de una torre árabe, en la que, según la tradición popular, se encerró Juana de Escalante, para resistir el asedio musulmán sobre la villa. A estos elementos se añade la peculiar figura del Castaño Santo

de más de 800 años de edad y 14 metros de perímetro. Para el diseño de bandera se ha partido de los colores del escudo, creando una composición cuyo contraste cromático refuerza la estética visual.

A tal efecto, con arreglo a las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes y previa evacuación de los informes técnicos pertinentes, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de 24 de enero de 2002, acordó por mayoría absoluta, incoar expediente para la adopción de escudo y bandera municipales así como la tramitación del expediente en cuanto a su publicidad conforme al art. 2 del Decreto 14/1995, de 31 de enero, por el que se regula el procedimiento para la aprobación y rehabilitación de escudos heráldicos, banderas y otros símbolos de las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Así, el expediente fue sometido a información pública mediante edictos insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, núm. 149, de 19 de diciembre de 2002, sin que se hubieran presentado alegaciones durante el plazo habilitado al efecto.

Solicitado de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba el preceptivo informe, éste fue emitido en sentido desfavorable en sesión celebrada el día 10 de abril de 2003, por lo que, de conformidad con el art. 2.6 del Decreto 14/1995, el citado informe fue trasladado a Ayuntamiento para un nuevo acuerdo plenario, el cual se celebró el 1 de agosto de 2003, aprobándose, por mayoría absoluta, las alegaciones vertidas en él.

El expresado expediente, se sustanció conforme a lo establecido en el art. 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Decreto 14/1995, de 31 de enero.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía confiere competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Régimen Local, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 149.1.18 de la Constitución.

En su virtud, al amparo de lo establecido en el art. 2, apartado 7, del Decreto 14/1995, de 31 de enero y del art. 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 30 de septiembre de 2003,

#### D I S P O N G O

Primero. Autorizar al Ayuntamiento de Istán (Málaga) para adoptar escudo y bandera municipales, que quedarán organizados del siguiente modo:

Escudo: Cortado, el primero en campo de azur, dos montañas de plata sobre ondas de plata y azur y, en jefe, un creciente contornado de plata. Segundo partido, primero de gules una torre arruinada de plata y segundo de plata un castaño de sinople. Al timbre corona real cerrada.

Bandera: Paño rectangular de proporción 2:3, dividido en tres franjas horizontales iguales, la de arriba verde, la de abajo roja y la del centro blanca fileteada de azul. Sobrepuesto en el centro el escudo municipal.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar su publicación, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117

de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de septiembre de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

*ORDEN de 25 de septiembre de 2003 por la que se autoriza al Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén) a permutar un terreno de suelo urbano de 9.866,47 metros cuadrados por la construcción de viviendas de protección pública.*

El Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén) ha solicitado autorización previa para enajenar mediante permuta varias parcelas sitas en el Polígono Residencial «El Arpa» con una extensión superficial de 9.866,47 m<sup>2</sup>, comprendiendo las parcelas número 173 a 194, 294 a 305, 156 a 164 y 284 a 293, más el 25,79 de la parcela 283, recibiendo a cambio el Ayuntamiento por dicha actuación 2.419,46 m<sup>2</sup>, de suelo ya urbanizado que se corresponden con las parcelas 306 a 317, 282 y el 74,21% de la parcela 283, que comparte en proindiviso con EPSA.

De conformidad con el artículo 72 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la parcela cuya enajenación se plantea está integrada en el Patrimonio Municipal de Suelo de Peal de Becerro (Jaén).

El art. 75-1 de la citada Ley dispone que «los terrenos y construcciones que integren los patrimonios públicos de suelo deberán ser destinados, de acuerdo con su calificación urbanística C) a cualquiera de los usos admitidos por el planeamiento, cuando así sea conveniente para la ejecución de éste, tal destino redunde en una mejor gestión del correspondiente patrimonio público de suelo y así se declare motivadamente por la Administración titular por su interés público o social».

El art. 17.1 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, establece que «la enajenación, gravamen y permuta de los bienes y derechos integrantes del Patrimonio Municipal de Suelo, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación urbanística aplicable, precisará autorización previa de la Consejería de Gobernación y Justicia con informe de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, cuando su valor exceda del 25% de los recursos ordinarios de la entidad».

El importe de la enajenación asciende a 739.985,25 euros lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, supera el 25% de dichos recursos por lo que es necesario autorización del Consejero de Gobernación, conforme señala el art. 17-1 de la Ley 7/99 de 29 de septiembre.

La entidad permutante ha prestado aval suficiente por el importe de la ejecución de las obras.

De acuerdo con el citado art. 17-1 es necesario informe previo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por lo que se envió el expediente para informe, emitiéndose éste el 8 de mayo de 2003 en sentido favorable.

La forma de enajenación y valoración de las parcelas está conforme con lo establecido sobre el particular en el art. 76 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

En cualquier caso, deberá quedar garantizado que los ingresos que se obtengan con la venta de las parcelas se destinarán a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal de Suelo.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por los arts. 17-1 de la Ley 7/1999

de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, art. 72 y ss, de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás preceptos de general aplicación.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma, en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Peal de Becerro (Jaén) a que permute un terreno urbano de 9.866,47 m<sup>2</sup> que comprende las parcelas números 173 a 194, 294 a 305, 156 a 164 y 284 a 293, más el 25,79% de la parcela 283, con la Empresa Pública del Suelo de Andalucía (EPSA) a cambio de que ésta asuma los costes de urbanización del Polígono Residencial «El Arpa».

Segundo. Las parcelas objeto de la permuta serán destinadas a la construcción de viviendas sujetas a algún tipo de protección pública.

Tercero. El producto de la enajenación habrá de destinarse a la conservación y ampliación del PMS.

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los correspondientes órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y sin perjuicio de lo establecido en el art. 44.1 de la misma Ley 29/1998, de 13 de julio, de la JCA.

Sevilla, 25 de septiembre 2003

ALFONSO PERALES PIZARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 2003 de la Delegacion Provincial de Cádiz, por la que se hacen públicos los listados provisionales de excluidos de las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, modalidad Médica, Protésica y Odontológica, para el personal Funcionario y Laboral al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, correspondientes a las solicitudes presentadas en el mes de julio de 2003.*

Vistas las solicitudes recibidas del referido personal en el mes de julio de 2003, relativas a la modalidad Médica, Protésica y Odontológica, correspondientes a las ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal Funcionario y Laboral reguladas en la Orden de 18 de abril de 2001, tienen lugar los siguientes

### H E C H O S

Primero. Que el art. 3.2 de la Orden de 18 de abril de 2001 establece que la modalidad de ayuda Médica, Protésica